



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Ocho de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-00953-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 22 de octubre de 2019 (folio 10, archivo 01 del expediente digital), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda. Las demandadas DANIELA y ALEJANDRA RINCÓN JIMÉNEZ, fueron notificadas por aviso el 25 de mayo de 2021 (archivo N° 09 exp. dig.), sin que dentro del traslado de la demanda, realizaran pronunciamiento alguno frente a las pretensiones incoadas en su contra, por lo que habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P. que dice:

- *“Si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

SEGUNDO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el Art. 446 del C.G. del P.

RADICADO N° 2019-00953-00

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$525.677.00.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 156  
fijado hoy 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021

AMUNERAVA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Civil 002 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b568c3dcf1a79c31b2ea72b7c51b831c15575f44a49fbf36bb9c97f02907b8**  
Documento generado en 08/09/2021 11:03:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>